



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 143  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.: 158374089001-2022-00137-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: MIREYA VANEGAS - ANA LUCIA VANEGAS BAUTISTA  
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Tuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo de alimentos en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

- ❖ El doctor CESAR ARMANDO PINZON COY, actuando como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de MIREYA VANEGAS Y ANA LUCIA VANEGAS BAUTISTA, con el fin de ejecutar el pagaré Nro. 015906100004401, correspondiente a la obligación Nro. 725015900095505.
- ❖ En auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones en cuanto a capital e intereses de plazo y moratorios. Se ordena la medida cautelar de embargo de inmuebles de propiedad de la demandada ANA LUCIA VANEGAS BAUTISTA, para lo cual se expidió el oficio respectivo.
- ❖ Se realiza la notificación personalmente en este despacho judicial a la señora MIREYA VANEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 24.202.500 el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), y la señora ANA LUCIA VANEGAS BAUTISTA el 27 de enero de dos mil veintitrés (2023), quienes guardaron silencio y no ejercieron su derecho de defensa.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MIREYA VANEGAS y ANA LUCIA VANEGAS BAUSITA, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a las demandadas. Tásense y liquídense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 015 hoy diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

**CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN**  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm*